Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 OCT. 2017

GA

E-006055

Doctor
EDUARDO CUELLAR SANABRIA
Representante Legal
ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia
Calle 1C No. 7 – 53, Zona Franca
Barranquilla

Ref: Auto N° 00001677

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco días (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.
Atentamente,

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Mauricio de Castro- supervisor Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario
Exp.0202-153

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

197

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001677 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó seguimiento ambiental a la empresa ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia, en relación a los vertimientos líquidos generados, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000845 de fecha agosto 28 de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa ADAMA ANDINA B.V., Sucursal Colombia se encuentra desarrollando plenamente la producción de sustancias agroquímicas, tales como fungicidas, insecticidas y herbicidas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N/A*

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Resolución No. 696 del 12 de Noviembre de 2013.	• Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales industriales y domésticas, en la entrada y salida de las dos plantas de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. • Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. • Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorios.	x		Mediante radicado No. 5319 de 16 de Junio de 2017 la empresa ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia solicita el acompañamiento durante las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, las cuales se realizaran los días 17, 18, 19,21 y 22 de Julio de 2017 por el persona de SGS de acuerdo a la resolución 631 de 2015 y para dar cumplimiento a la resolución en mención. La empresa solo se encuentra realizando el estudio de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) debido a que el vertimiento de las Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) ha sido suspendido desde el día 21 de Julio de 2015 y entregadas a un gestor ambiental (INGEAMBIENTE del Caribe).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó acompañamiento solicitado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a los vertimientos líquidos generados por la empresa ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001677 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

observándose lo siguiente:

En la empresa se trabaja tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno; es decir las plantas de producción funcionan 24 horas. En la parte administrativa los horarios de trabajo son de lunes a sábado de 07:30 am a 05:00 pm.

La empresa se tiene como actividad la producción de agroquímicos, tales como insecticidas, fungicidas y herbicidas, para ello cuenta con cinco (5) plantas, tres (3) de producción de herbicida y dos (2) de producción de insecticida-fungicida, cada una cuenta con sus barreras de contención ante cualquier derrame.

La empresa genera Aguas Residuales Domesticas (ARD) producto de los baños, casinos, duchas y lavandería. Estas aguas residuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento que inicia con unas cámaras de sedimentación, luego pasan al reactor biológico y finalmente es conducida hasta la piscina de sedimentación donde se somete a filtración con grava. Una vez tratadas, las Aguas Residuales Domesticas (ARD) son vertidas al Río Magdalena. La empresa tiene instalado un medidor de caudal que permite llevar el registro del agua que se vierte.

Los lodos generados del tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) son entregados como residuo peligrosos en cuadritanques (IBC´s) a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.E.S.P.

Las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas de las aguas del proceso, lavado de tanques y equipos de la planta y del lavado de pisos del área de producción eran tratadas mediante un proceso fisicoquímico, por un filtro de carbón y por un reactor biológico. En el momento de la visita se evidenció que estos equipos se encuentran desmontados y almacenados en una bodega; así mismo desde el día 21 de Julio de 2016 la empresa ya no realiza el vertimiento de sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) al Río Magdalena debido a que se tomó la decisión de realizar la recolección de estas aguas residuales en cuadritanques (IBC´s) y entregarlas como residuo peligroso a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.E.S.P., para que esta empresa se encargue de realizar el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD).

Se evidenció que en la empresa se cuenta con un laboratorio en donde se generan Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) producto del lavado de equipos y materiales. Estas aguas son almacenadas en cuadritanques (IBC´s) y entregadas como residuo peligroso a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.E.S.P.

En el momento de la visita se pudo evidenciar los soportes emitidos por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.E.S.P., en donde se certifica la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

La empresa cuenta con canaletas y cárcamos para la recolección de las aguas generadas en épocas de lluvias. Estas aguas de escorrentía son llevada hasta un desarenador y luego pasan a una piscina de aproximadamente 1.300 m^3. Se comentó por parte de quién atendió la visita que ésta piscina también tiene como objeto almacenar derrames presentados ante cualquier contingencia. Tanto las aguas lluvias recolectadas en patio No. 1 como en patio No. 2, son conducidas finalmente por bombeo hasta las afueras de la empresa.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le solicitó a la empresa mediante el Articulo 2 del Auto 06061 de 09 de Diciembre de 2016 "realizar la separación del agua residual generada durante el lavado de los uniformes de las aguas residuales domésticas, dado que el Articulo 2 del capítulo I de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible descarta los servicios de lavandería industrial como Agua Residual Domestica".

Ante este requerimiento, la empresa en el primer trimestre del año 2017 informa que se encuentra analizando alternativas para no hacer vertimiento del agua generada en el lavado de uniformes.

Después de evaluar las alternativas, comedidamente la empresa mediante radicado No. 0003617 de 04 de Mayo de 2017 informa que ha decidido realizar tratamiento in situ de las aguas y hacer uso de ellas en riego a zonas verdes de acuerdo al Artículo 6 de la Resolución 1207 de 2014; no obstante en el momento de la visita se evidenció y se informó por parte de los ingenieros encargados, que la empresa no se encuentra realizando el riego a las zonas verdes debido a la exigencia de esta resolución.

Otras de las alternativas que está manejando la empresa para dar cumplimiento a la obligación exigida por el ANLA es la de contratar a una lavandería que cuente con sus respectivos permisos ambientales y se encuentre cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia y el seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados en las instalaciones, se presentan las siguientes conclusiones:

-De acuerdo al requerimiento exigido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el Articulo 2 del Auto 06061 de 09 de Diciembre de 2016, la empresa mediante radicado No. 0003617 de 04 de Mayo de 2017 informó que ha decidido realizar tratamiento in situ de las aguas y hacer uso de ellas en riego a zonas verdes de acuerdo al Artículo 6 de la Resolución 1207 de 2014; sin embargo en el momento de la visita se evidenció que la empresa hasta la fecha no se encuentra realizando dicho riego y que las aguas residuales generadas en la lavandería siguen siendo conducidas al sistema de tratamiento.

-La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 696 del 12 de Noviembre de 2013. Para el cumplimiento de la caracterización de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) que corresponde al primer semestre del presente año (2017) la empresa mediante radicado No. 5319 de 16 de Junio de 2017 solicita el acompañamiento durante las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, las cuales se realizaran los días 17, 18, 19,21 y 22 de Julio de 2017 por la firma SGS de acuerdo a la resolución 631 de 2015.

-La empresa se encuentra dando cumplimiento al literal i del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual exige conservar los soportes emitidos por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.E.S.P., en donde se certifica la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

-En la empresa no se encontraron factores que signifiquen riesgos al ambiente, diferentes a los ya conocidos."

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera pertinente realizar a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia, unos requerimientos basados en los siguientes fundamentos legales:

Igualmente el Decreto 1076 de 2105 Sección 7 que en materia de concesiones en el Articulo 2.2.3.2.7.1 regula y obliga a toda persona natural o jurídica, a tramitar la concesión correspondiente para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas superficiales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000167 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 2.2.3.3.7.4. del Decreto 1076 de 2017, establece: *"De la visita técnica y estudio de reglamentación de vertimientos. La visita técnica y los estudios para la reglamentación de vertimientos, comprenderán por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

2. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.

3. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.

4. Caracterización de los vertimientos.

5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.

6. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico N° 000845 de fecha agosto 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez y/o por quien haga sus veces identificada con el Nit. 802.019.339 – 4, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar el informe de caracterización de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) realizado por la firma SGS en los 17, 18, 19,21 y 22 de Julio de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000167 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

b- Deberá mantener el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica (PTARD), con el fin de garantizar una buena calidad de los efluentes a la hora de ser vertidas al Río Magdalena.

c- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000845 de fecha agosto 28 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el numeral primero de esta parte resolutiva.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 24 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Mauricio de Castro- supervisor Odair José Mejia/ Profesional Universitario.
EXP:0202-153